

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00051-00
Radicado Fiscalía	8329
Fiscalía	10 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado ¹	MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128 LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755
Trámite	Inicio Juicio de Extinción de Dominio
Asunto a resolver	Admite demanda.
Auto de Sustanciación No.	208-2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y debidamente subsanada en término, se dispone:

1. **Avocar** el conocimiento de la **DEMANDA** de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura al juicio de extinción de dominio** en relación con los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **008-37512 y 008-40871**.

2. **Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y de subsanación, por conducto de la secretaría de éste

¹ Afectado reconocido según reporte de la fiscalía en demanda.

despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.

4. **Oficiar** a la coordinación de la Procuraduría General de la Nación con el fin se asigne un delegado del Ministerio Público de esta ciudad, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 42 E.D. de la ciudad de Bogotá D.C.

5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ